

Bruselas, 12 de diciembre de 2022
(OR. en)

15754/22

Expedientes interinstitucionales:
2021/0425(COD)
2021/0424(COD)

ENER 668
ENV 1266
CLIMA 652
IND 541
RECH 650
COMPET 1008
ECOFIN 1293
CODEC 1950

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	15111/1/21 REV 1 + ADD 1 REV 1 15096/1/21 REV 1 + ADD 2 REV 1
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno (refundición) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno (refundición) - Informe de situación

Adjunto se remite a las delegaciones un informe sobre el estado de los trabajos relativos a las propuestas de referencia, que se presentará en el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Energía) del 19 de diciembre de 2022, y del que se rogará al Consejo que tome nota.

El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia y se entiende sin perjuicio de puntos particulares de interés o de ulteriores contribuciones de las distintas delegaciones. Expone el trabajo realizado hasta el momento por los órganos preparatorios del Consejo y da cuenta del estado en que se encuentra el estudio de las propuestas de referencia.

**Información de la Presidencia sobre los avances logrados en el estudio
de las propuestas de Directiva y Reglamento relativos a los mercados interiores del gas
natural y los gases renovables y del hidrógeno**

I. INTRODUCCIÓN

- 1) El 15 de diciembre de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Directiva relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno y una propuesta de Reglamento relativo a los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno, que conforman el nuevo marco de la UE para descarbonizar los mercados del gas, promover el uso del hidrógeno y reducir las emisiones de metano.
- 2) El Reglamento y la Directiva sobre la descarbonización de los mercados del hidrógeno y el gas tienen por objeto propiciar la descarbonización del consumo de gas natural mediante la creación de un marco regulador para la infraestructura y los mercados específicos del hidrógeno y la planificación integrada de las redes. Asimismo, establecen normas para los consumidores y refuerzan la seguridad del abastecimiento.
- 3) El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre las propuestas el 19 de mayo de 2022, y el Comité Europeo de las Regiones emitió su dictamen el 12 de octubre de 2022.
- 4) En el Parlamento Europeo, la comisión competente para ambos expedientes es la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE). Se nombró ponente del Reglamento al diputado Jerzy Buzek (PPE, Polonia) y ponente de la Directiva al diputado Jens Geier (S&D, Alemania).

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

- 1) En julio de 2022, la Presidencia checa inició los debates sobre las propuestas en el Grupo «Energía». Conforme a los primeros resultados de estos debates, la Presidencia presentó la primera revisión del Reglamento y de la Directiva el 9 de septiembre de 2022. A continuación, el Grupo «Energía» mantuvo debates técnicos adicionales sobre la primera revisión.

Las propuestas también se estudiaron en el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Energía) celebrado el 25 de octubre de 2022 en Luxemburgo, con especial atención a los elementos cruciales y sensibles, en particular:

- I. el calendario para el desarrollo de los mercados de hidrógeno y la separación vertical de los gestores de redes de hidrógeno;
- II. las tarifas transfronterizas en las redes específicas de hidrógeno y los descuentos en las tarifas de los gases renovables y los gases hipocarbónicos en la red de gas natural; y
- III. el mezclado de hidrógeno en la red de gas natural.

- 2) Los ministros proporcionaron orientaciones políticas a la Presidencia y fijaron el rumbo de los futuros trabajos. Posteriormente, la Presidencia presentó la segunda revisión del Reglamento y de la Directiva, que se sometió a debate en el Grupo «Energía» el 23 de noviembre de 2022 y en el Coreper el 7 de diciembre de 2022. En general, los Estados miembros refrendaron el modo en que se reflejó el debate de orientación del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía en la segunda revisión de las propuestas y plantearon algunos motivos de preocupación adicionales que debían reflejarse en los futuros trabajos sobre la legislación. La tercera revisión, que figura en los documentos 15919/22 y 15920/22, se envió a las delegaciones el 12 de diciembre de 2022. En la tercera revisión, la Presidencia dio curso a los resultados de los últimos debates, a varios cambios de índole técnica que reflejan las observaciones escritas formuladas por los Estados miembros y a la corrección de errores de la Comisión (15111/1/21 REV 1 + ADD 1 REV 1 y 15096/1/21 REV 1 + ADD 2 REV 1), emitida el 23 de noviembre de 2022. Todas las delegaciones mantienen reservas de estudio o de estudio parlamentario sobre el texto y siguen analizando las disposiciones del proyecto de Directiva.

III. CUESTIONES PRINCIPALES

1) Principales elementos políticos abordados como actuación consecutiva al Consejo de Energía del 25 de octubre de 2022

a) Separación vertical de los gestores de redes de hidrógeno

Las propuestas iniciales de la Comisión para la separación vertical de los gestores de redes de hidrógeno en el artículo 62 de la Directiva incluían el vencimiento a finales de 2030 del modelo de separación de gestor de transporte independiente y la disponibilidad de los modelos de gestor independiente de red y de gestor de transporte independiente únicamente para las redes de hidrógeno que pertenecían a empresas integradas verticalmente en el momento de la entrada en vigor del Reglamento y la Directiva sobre el gas. El REV 3 ya no contiene una fecha de vencimiento para el modelo de separación del gestor de transporte independiente ni la posibilidad explícita de que la Comisión revise antes de 2031 la viabilidad del modelo de separación del gestor de transporte independiente, aunque se ha suprimido la limitación temporal para el modelo de separación de gestor de red independiente. El modelo de separación patrimonial se ha mantenido como modelo de separación por defecto. Los gestores de redes de hidrógeno también pueden acogerse a excepciones para las redes de hidrógeno existentes y las redes limitadas geográficamente (artículos 47 y 48 de la Directiva), cuya aplicación se ha simplificado y facilitado en el REV 3.

b) Diseño del mercado del hidrógeno y final de la fase transitoria

Las propuestas de la Comisión incluían el desarrollo de una fase de refuerzo de los mercados del hidrógeno hasta 2031, tras la cual se aplicarían normas más detalladas. Para reflejar las incertidumbres en cuanto al desarrollo del mercado emergente del hidrógeno, esta fecha se aplazó en general hasta el [2035]. Esto significa que, entre otras disposiciones, la implantación del acceso regulado de terceros a las redes de hidrógeno (artículo 31 de la Directiva), así como el nuevo diseño del mercado del hidrógeno sin tarifas de acceso en los puntos de interconexión entre Estados miembros (artículo 6 del Reglamento), no entrarán en vigor hasta el final de la fase transitoria, a partir del 1 de enero de 2036.

c) Descuentos tarifarios para gases renovables y gases hipocarbónicos en la red de gas natural

En el artículo 16 del Reglamento se ha introducido una distinción entre los descuentos tarifarios para gases renovables y para gases hipocarbónicos en la red natural, con tarifas en las que los gases renovables reciben descuentos tarifarios del [100 %] y los gases hipocarbónicos un descuento del [75 %]. Se ha introducido explícitamente la posibilidad de que las autoridades reguladoras nacionales decidan reducir o no aplicar descuentos por inyección procedente de instalaciones de producción y almacenamiento, reflejando así las preocupaciones de los Estados que tienen, o esperan tener, una elevada cuota de gases renovables o hipocarbónicos en su combinación energética o puedan albergar inquietudes por las posibles consecuencias para los flujos transfronterizos. Se han eliminado de la propuesta los descuentos tarifarios en los puntos de entrada y de salida de terceros países.

d) Mezcla de hidrógeno y calidad del gas

El nivel máximo de hidrógeno mezclado en la red de gas natural que los gestores de redes de transporte de gas están obligados a aceptar en los puntos de interconexión, en su caso tras el procedimiento de resolución de litigios estipulado en el artículo 19 del Reglamento, se ha cambiado del 5 % al [2]%. La reducción refleja el escepticismo de varios Estados miembros con respecto a la mezcla, garantizando al mismo tiempo unos flujos transfronterizos de gas sin trabas. El Reglamento mantiene un enfoque armonizado en materia de gestión de la calidad del gas y resolución de litigios, acogido con satisfacción por muchos Estados miembros.

e) Gases hipocarbónicos

Se ha introducido un nuevo artículo 8 *bis* en la Directiva a raíz de las peticiones por parte de un número considerable de Estados miembros en el Consejo de Energía de octubre de una disposición de este tipo que aclarara la posibilidad de que los Estados miembros utilicen el hidrógeno y los combustibles hipocarbónicos para cumplir los objetivos de descarbonización. No obstante, existe también un número similar de Estados miembros que desean centrarse en los gases renovables.

2) Los principales cambios introducidos en la tercera revisión son los siguientes:

- Se ha introducido un nuevo considerando 74 *bis* en el Reglamento para anticipar que los Estados miembros, a fin de garantizar la seguridad del suministro, puedan decidir adoptar medidas proporcionadas para limitar temporalmente *ex ante* la solicitud de capacidad por parte de un usuario de la red en los puntos de entrada procedentes de terceros países y en las terminales para gas líquido.
- En el artículo 20 *ter* del Reglamento sobre especificaciones comunes para el biometano, se ha añadido un pasaje que aclara el ámbito de aplicación de este artículo.
- El artículo 54 del Reglamento se ha modificado para evitar que los pioneros tengan el monopolio del desarrollo de normas sobre el hidrógeno o de códigos de red en la Red Europea de Gestores de Redes de Hidrógeno (REGRH), y se han propuesto los cambios correspondientes en el considerando 56 para adaptarlo a este artículo.
- El artículo 67 (apartados 4, 9 y 11) del Reglamento se ha incorporado un pasaje más extenso que refleja la corrigenda 15111/1/21 REV 1 + ADD 1 REV 1 + 15096/1/21 REV 1 + ADD 2 REV 1.
- El considerando 70 de la Directiva aclara ahora que las disposiciones sobre separación vertical consagradas en el artículo 63 de la Directiva no implican una separación funcional y, por tanto, pueden mantenerse plenamente las sinergias entre gestores de red, por ejemplo mediante el uso compartido de servicios y estructuras de gobernanza.
- En el artículo 8 *bis* de la Directiva sobre el papel del hidrógeno hipocarbónico en los objetivos de descarbonización, estas disposiciones se pusieron entre corchetes para propiciar un debate más detallado con vistas a alcanzar un compromiso.
- Se ha modificado el artículo 46, apartado 2, de la Directiva para dejar a los Estados miembros la facultad de atribuir la responsabilidad de la creación de interconexiones transfronterizas únicamente a determinados gestores de redes de hidrógeno.
- En el artículo 62 de la Directiva se ha suprimido la limitación temporal de la disponibilidad del modelo de separación de gestores independientes de red para los gestores de redes de hidrógeno.
- Se ha modificado el artículo 80 de la Directiva para modificar las circunstancias en las que los Estados miembros que no estén directamente conectados a la red interconectada de cualquier otro Estado miembro puedan establecer excepciones a las disposiciones particulares de la Directiva.

- 3) Aunque ha habido avances importantes, queda trabajo por hacer. Esto incluye, sobre la base de los debates mantenidos durante la Presidencia checa, entre otros, los siguientes puntos:
- la armonización de las disposiciones sobre seguridad del suministro en el artículo 67 del Reglamento refundido con las nuevas disposiciones acordadas en las líneas de trabajo paralelas, como el Reglamento sobre almacenamiento [Reglamento (UE) 2022/1032] y la propuesta de Reglamento sobre solidaridad [COM (2022) 549 final] y el Reglamento de emergencia (COM/2022/473 final). Habrá que estudiar cómo y en qué medida deben incorporarse a largo plazo los nuevos derechos y obligaciones acordados al Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas;
 - garantizar que las normas de acceso y conexión a las redes de gas natural permitan la eliminación progresiva del gas, protegiendo al mismo tiempo adecuadamente los derechos de los consumidores;
 - una aclaración del artículo 14 de la Directiva sobre las comunidades ciudadanas de energía, su papel y su vínculo con las comunidades ciudadanas de energía establecidas de conformidad con la Directiva 2019/944 y las comunidades de energías renovables creadas en virtud de la Directiva 2018/2001;
 - una mayor concreción de la posibilidad de adoptar medidas proporcionadas para limitar temporalmente *ex ante* la solicitud de capacidad en los puntos de entrada procedentes de terceros países y en las terminales para gas líquido;
 - un debate exhaustivo para seguir buscando una solución en cuanto al papel del hidrógeno hipocarbónico en los objetivos de descarbonización con arreglo al artículo 8 *bis* de la Directiva.

IV. CONCLUSIÓN

- 1) Se ruega al Consejo que tome nota del informe de situación presentado por la Presidencia.
-